

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2014.00168.00
Ejecutante: Jaime Cortes Pérez
Ejecutado: Jhon Dairo López Rojas
Interlocutorio: No. 304

Se encuentra a despacho el memorial allegado por el ejecutante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y solicitud de levantamiento de medidas decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago de la obligación cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, quien solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación es el demandante, encontrándose de esa manera legitimado para solicitarla. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había fijado fecha de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objeto del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas solicitadas y decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo singular promovido por **JAIME CORTES PÉREZ**, identificado con c.c. 2.523.874, en contra de **JHON DARIO LÓPEZ ROJAS**, identificado con c.c. 15.322.069, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluidas las costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-69087, de propiedad del demandado.

Líbrese y envíese el respectivo oficio, en el cual se indicará que la cautela le fue comunicado mediante oficio No. 1377 de 12 de septiembre de 2016, el

cual queda sin vigencia alguna.

TERCERO: Comunicar al secuestre Gerardo Torres Barreto que han cesado sus funciones como tal en este asunto, que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión ante este Despacho dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir al de su notificación. Así mismo se le entera que deberá hacer entrega del inmueble a quien lo tenía al momento de practicarse la diligencia.

CUARTO: Una vez se realice lo anterior, remítase el expediente al archivo.

Notifíquese y Cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2f996749bb5c93c3881020fbb7eb324fc73a59e041a528200d69fabd7ec
e23b2**

Documento generado en 29/09/2021 04:57:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>